



PERÚ

Ministerio
de Educación

Unidad de Gestión
Educativa Local N° 06

Área de Gestión Pedagógica

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"
"Decenio de las Personas con discapacidad en el Perú 2007-2016"

27 DIC. 2013

Vitarte

OFICIO MULT. N° 446 -2013/D.UGEL.06/J-AGP

Señores

Directores de las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica
Cieneguilla, la Molina, Santa Anita, Ate, Chaclacayo y Lurigancho

Presente.-

ASUNTO : MATRICULA ESCOLAR EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN BÁSICA

REF. : a) Ley 28044 Ley General de Educación
b) DS N° 011-2012-ED Reglamento de la Ley General de Educación
c) RM N° 622-2013-ED Normas y Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2014 en la Educación Básica

Es grato dirigirme a usted, con la finalidad de saludarle cordialmente y a la vez manifestarle, que mediante Resolución Ministerial N° 622-2013-ED, Anexo 3 se estableció las orientaciones para la Matrícula Escolar por Nivel y Modalidad, con el objetivo de garantizar la matrícula oportuna para que todos los estudiantes estén presentes desde el primer día de clases, atendiendo especialmente la matrícula de los estudiantes de las áreas urbano marginales, los que trabajan, así como estudiantes embarazadas, en situación de maternidad o que presente alguna discapacidad.

Por tal motivo, y a fin de garantizar la gratuidad del derecho a la educación, la Dirección a su cargo deberá implementar los siguientes procedimientos a fin de uniformizar los procedimientos, condiciones y requisitos para la atención de la matrícula de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar, en las Instituciones Educativas.

Es propicia la oportunidad para renovarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Cordialmente,



Mag. Américo Manuelshiño Valencia Fernández
Director de Programa Sectorial II
Unidad de Gestión Educativa Local N° 06

AMVF/D,UGEL 06
CAL/J.AGP
MVCA/Esp. Educ



Unidad de Gestión Educativa Local N° 06 - Ate Vitarte
Sede Institucional: Av. Parque Principal s/n - Vitarte
Telf: 4941496 - 4941466
www.ugel06.gob.pe



PERÚ

Ministerio
de Educación

Unidad de Gestión
Educativa Local N° 06

Área de Gestión Pedagógica

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"
"Decenio de las Personas con discapacidad en el Perú 2007-2016"

ORIENTACIONES PARA EL PROCESO DE MATRÍCULA ESCOLAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA

CAPÍTULO I

De la finalidad, objetivos y alcance

Artículo 1º Finalidad

Orientar los procedimientos para el proceso de matrícula escolar en las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica.

Artículo 2º Objetivos

- Uniformizar los procedimientos, condiciones y requisitos para la atención de la matrícula de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar, en las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica.
- Ampliar la cobertura de atención del servicio educativo escolarizado a efectos de disminuir las causas de la desatención de los niños y niñas en edad escolar.
- Promover y garantizar la simplificación de procedimientos y la transparencia de la actuación de los responsables de la matrícula escolar en las Instituciones Educativas.

Artículo 3º Alcances

- Unidades de Gestión Educativa Local.
- Instituciones Educativas de Educación Básica: Regular, Especial y Alternativa.

Artículo 4º Base legal

- Ley N° 28044, Ley General de Educación
- Ley N° 28628, Ley que regula la participación de las Asociaciones de Padres de Familia en las Instituciones Educativas Públicas.
- Ley N° 28988, Ley que declara a la Educación Básica Regular como servicio público esencial.
- Ley N° 29600, que fomenta la reinserción escolar por embarazo.
- Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Resolución Ministerial N° 0234-2005-ED que aprueba la Directiva N° 004-VMGP-2005, sobre evaluación de los aprendizajes de los estudiantes de la Educación Básica Regular.
- Decreto Supremo N° 017-2007-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28988, Ley que declara la Educación Básica Regular como Servicio Público Esencial.
- Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044 Ley General de Educación.
- Decreto Supremo N° 015-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29694, Ley que protege a los consumidores de las prácticas abusivas en la selección o adquisición de textos escolares.
- RM N° 0516-2007-ED Lineamientos para el Proceso de Matrícula Escolar en las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica.
- RM N° 044-2012-ED Disponen que por única vez, niños y niñas que tuvieron matrícula irregular por motivo de edad durante el año 2011, en las aulas de 3, 4 y 5 años, puedan continuar progresivamente sus estudios en el aula o grado correspondiente.
- RM N° 0622-2012-ED Normas y Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2014 en las Instituciones Educativas de Educación Básica.



CAPÍTULO II

Disposiciones sobre la matrícula

Artículo 5º Concepto

La matrícula única escolar es el acto por el cual se formaliza el ingreso al sistema educativo nacional, del niño o la niña en edad escolar, en una institución educativa. La matrícula se registra en la Ficha Única de Matrícula, que acompaña al estudiante en todos los niveles de la Educación Básica.

Artículo 6º Condiciones

La matrícula se realizará por única vez al inicio del sistema educativo peruano, en el nivel de Educación Inicial de la Educación Básica Regular, considerando lo siguiente:

- La matrícula y los traslados se efectúan de conformidad con los "Lineamientos para el proceso de Matrícula Escolar en las IE públicas de Educación Básica" aprobado por la R.M.N°0516-2007-ED.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Unidad de Gestión
Educativa Local N° 06

Área de Gestión Pedagógica

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"
"Decenio de las Personas con discapacidad en el Perú 2007-2016"

- b) Los estudiantes deben presentar DNI o el pasaporte del estudiante además del control de vacunas para la matrícula. De no contar con alguno de estos documentos, esto se debe regularizar a más tardar al finalizar el primer semestre del año escolar. El equipo directivo debe orientar a las familias para la obtención de los documentos mencionados ante RENIEC y el Centro de Salud de su localidad, en coordinación con la Defensoría Escolar del Niño y del Adolescente, si lo hubiera.
- c) En concordancia con la Ley N° 26549 y su modificatoria Ley N° 27665 Ley de Centros Educativos Privados, las Instituciones Educativas privadas debe brindar información sobre las condiciones pedagógicas e institucionales a las que se ajustará la prestación del servicio educativo durante el año escolar y las responsabilidades que asumen las familias, lo que será registrado en un documento suscrito por el padre o madre de familia y la dirección de la institución.
- d) La atención a estudiantes con necesidades especiales en Instituciones Educativas públicas y privadas, se rige por la Ley N° 29973: "Ley General de la Persona con Discapacidad".
- e) Todas las instituciones educativas tanto de gestión pública como privada en todos los niveles y modalidades, reservan al menos dos vacantes por aula para estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad (leve o moderada). El director de la institución educativa solicita apoyo al Servicio de Apoyo y Asesoramiento a las Necesidades Educativas Especiales - SAANE de su jurisdicción a fin de garantizar la atención educativa pertinente. La institución educativa podrá incluir a 10 o más estudiantes con discapacidad, siempre y cuando se garantice un docente especializado sin aula a cargo para la orientación y acompañamiento de dichos estudiantes, docentes de aula y familia.
- f) Los estudiantes con discapacidad matriculados en los diferentes niveles y modalidades, deben participar en todas las actividades con los mismos derechos y deberes que los demás estudiantes. La matrícula del estudiante con discapacidad se realiza teniendo en cuenta la edad cronológica establecida para cada grado, considerando la permanencia de dos años en un grado, por única vez, en el nivel. Es responsabilidad del equipo directivo regularizar su historial escolar. La matrícula del estudiante con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad no está condicionada a la presentación de documentos o requisito alguno. Se debe garantizar que el aula con estudiantes con discapacidad tenga una carga de estudiantes menor a lo establecida para el nivel educativo.
- g) En las instituciones educativas públicas no es obligatorio el uso del uniforme escolar. Las instituciones educativas privadas se rigen de acuerdo a su reglamento interno.
- h) En ningún caso la matrícula escolar está supeditada al pago previo de la cuota ordinaria y/o aportes extraordinarios a la Asociación de Padres de Familia, u otros conceptos, bajo responsabilidad administrativa, civil o penal del Director de la Institución Educativa Pública.
- i) La matrícula no está condicionada a examen de ingreso.

Educación Inicial

- a) La matrícula para los niños y niñas del ciclo I y II, se realiza de manera flexible en cualquier época del año de acuerdo a la necesidad de las familias y de los niños, ubicándolos en los grupos de edad que corresponda. Los niños y niñas que cumplen 3 años al 31 de marzo son promovidos de manera automática al ciclo II.
- b) La matrícula para los niños y niñas de 3 a 5 años se realiza de acuerdo a la edad cronológica cumplida al 31 de marzo. Los niños que cumplen 6 años al 31 de marzo son promovidos de manera automática al Primer Grado de la Educación Primaria.
- c) Los procesos de matrícula y traslado podrán realizarse hasta el tercer periodo escolar a fin de garantizar el registro de los niños y niñas en el SIAGIE y puedan ser presentados en las nóminas adicionales a la instancia correspondiente.
- d) El Director de la Institución Educativa Escolarizada y/o Profesora Coordinadora a cargo de la Institución No Escolarizada son los responsables de registrar la matrícula de los niños y las niñas en la nómina que les corresponde según su edad cronológica, la misma que a los 60 días iniciado el año escolar debe ser publicada en un lugar visible de la IE y/ o del aula.
- e) En los procesos de admisión, ingreso y/o matrícula a las instituciones educativas públicas o privadas en el nivel inicial y primer grado de primaria no se puede evaluar a los niños, ni solicitar evaluaciones externas, o formatos específicos a ser llenados por las instituciones educativas de procedencia
- f) En el caso que la institución educativa privada tenga un mayor número de postulantes que vacantes, la institución educativa podrá establecer criterios de priorización para la selección de las familias a admitir, que no impliquen evaluación de los niños, salvo el caso de necesidades educativas especiales. Esta priorización es ponderada internamente por cada institución educativa. Puede incluir aspectos que garanticen un adecuado compromiso entre familia y escuela para la educación de los niños, como el tener hermanos en la misma institución educativa, coincidencia declarada o demostrable con la línea axiológica de las familias con la de la institución educativa,





identificación de la familia con el proyecto educativo de la institución educativa, compromiso de los padres de participar en la educación de los hijos, equidad de género en colegios mixtos, ser hijos de ex alumnos de la misma institución educativa, comportamiento de los padres acordes con las normas y compromisos institucionales en el caso de los hermanos mayores ya admitidos, u otros que sean intrínsecos a sus objetivos institucionales en consonancia con su visión y misión. También puede considerar mecanismos de selección aleatorios como el orden de llegada o el sorteo.

- g) El Proceso de Admisión se reservarán al menos dos vacantes por aula para niños con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad leve o moderada.
- h) El proceso de admisión que sigan las instituciones educativas privadas consta de las siguientes etapas, en todas las cuales se valora la buena fe de las partes:

1. Información

- La institución educativa debe brindar a los padres interesados en inscribir a sus hijos la información pertinente sobre el ideario, valores, misión, visión, principios pedagógicos, normas de vida de la institución educativa, número de vacantes con las que cuenta, de manera que las familias puedan elegir la institución educativa para sus hijos con conocimiento, buscando aquella que se ajuste más a sus necesidades y características. La información puede ser brindada a través de charlas, visitas guiadas con la participación de los hijos si los padres así lo deciden, página web de la institución educativa, entre otros.

2. Entrevista a padres

- Una vez informados, los padres solicitan una vacante para su hijo o hija y pasan a la etapa de la entrevista con los responsables designados por la institución educativa para dicho fin. Es la oportunidad para conocerse y aclarar las dudas sobre la información y compromisos a asumir.
- Los padres al solicitar una vacante tienen la responsabilidad de informar sobre la posible existencia de necesidades educativas especiales del niño, a fin de asegurar una atención educativa que le sea pertinente. Si postulan a instituciones educativas bilingües, donde el 50 por ciento del proceso de enseñanza-aprendizaje se realiza en una lengua extranjera diferente a la del niño, tiene la responsabilidad de informar sobre la posible existencia de dificultades en el desarrollo del lenguaje a fin de asegurar que su hijo/a esté en las mejores condiciones para iniciar el proceso educativo en dicho sistema.
- En caso del que el padre o tutor informe que el niño o niña tiene una necesidad educativa especial asociada a discapacidad, o presenta dificultades en el desarrollo del lenguaje (para el caso señalado), la institución educativa podrá efectuar una evaluación especializada para conocer las características de atención que se requieren, contando para ello con autorización expresa de los padres de familia.

3. Selección

- Se utilizará de acuerdo a los criterios de priorización establecidos en la institución educativa.
- Una vez que la institución educativa resuelve y anuncia qué niños y niñas serán admitidos, los padres deberán completar el proceso administrativo exigible para concluir la admisión y dejar al niño o niña apto para la matrícula. De no completarlo en los plazos pre-anunciados por la institución educativa se declara la pérdida de la vacante.

4. Contacto con los niños admitidos

- Una vez admitidos, las instituciones educativas pueden desarrollar actividades para conocer a los niños y así planificar la manera más adecuada de organizar las clases en función de sus características, y definir la conformación de las diversas aulas. Estas actividades se ajustarán a la propuesta pedagógica de educación inicial, siendo la observación el principal medio de recojo de información. Si luego de estas actividades se requiere brindar orientaciones a algunas familias para que se pueda hacer un mejor acompañamiento al niño en su proceso de adaptación o integración a la nueva institución educativa se recomienda, de ser el caso, que éstas se realicen de manera coordinada con la institución educativa de procedencia del niño.
- En caso se identificara que hubiera niños /ñas que tiene necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad no declaradas por los padres, la institución educativa podrá anular la admisión al tener cubierto los dos cupos como mínimo por aula reservados para esta población.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Unidad de Gestión
Educativa Local N° 06

Área de Gestión Pedagógica

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"
"Decenio de las Personas con discapacidad en el Perú 2007-2016"

Educación Primaria

- La matrícula para el primer grado de educación primaria de Educación Básica Regular se realizará considerando a los niños y niñas que durante el 2013 fueron matriculados en inicial de cinco años para lo cual deben presentar la ficha única de matrícula y el código del estudiante.
- La matrícula de los estudiantes que ingresan por primera vez a la Educación Básica Regular, en el primer grado de primaria y que no proceden de ningún sistema escolarizado deberán tener en cuenta las siguientes condiciones; la presencia del tutor o padres y contar con acta de nacimiento o documento de identidad. En caso que no tenga ningún documento, prima el derecho del niño o niña siendo acogido en la institución y el proceso de matrícula queda en vía de regularización; siempre y cuando el estudiante cumpla seis años de edad hasta el 31 de marzo de 2014.
- Con la finalidad de asegurar una transición adecuada entre los niveles de educación primaria y secundaria, las IIEE de primaria, sean integradas o no, deben ofrecer información a las familias y estudiantes de la matrícula de la IIEE secundaria más próxima, facilitando el proceso de matrícula.

Educación Secundaria:

- La matrícula en el primer grado de Educación Secundaria, presencial, de alternancia o a distancia, procede con la presentación de la Ficha Única de Matrícula, el Documento Nacional de Identidad (DNI) y el Certificado de Estudios que acredite haber aprobado el sexto grado de educación primaria. Para los adolescentes con discapacidad la certificación requerida contiene los criterios específicos concordantes con las adaptaciones curriculares pertinentes.
- En caso de acceder al nivel mediante prueba de ubicación o convalidación de estudios, se hará constar expresamente.
- La matrícula de segundo al quinto grado procede con un área o taller pendiente de aprobación.
- La institución educativa durante el año lectivo, implementará un Programa de Recuperación Pedagógica para ofrecer al estudiante oportunidades de evaluación del área o taller pendiente de aprobación.

Educación Básica Alternativa:

- La matrícula o ratificación se realiza antes de iniciar cada periodo promocional. Los CEBA podrán establecer hasta dos periodos promocionales nuevos durante el año lectivo garantizando el cumplimiento de horas pedagógicas. En periodos promocionales consecutivos, deberá preverse un descanso no menor de treinta días para los estudiantes y organizar el siguiente periodo.
- Para abrir una sección, deben matricularse como mínimo, 20 estudiantes en ámbitos urbanos o 15 estudiantes en ámbitos rurales o de fronteras por ciclo en inicial e intermedio y por grado en el ciclo avanzado. Los CEBA públicos que no cuentan con metas de atención en los centros de referencia, deben abrir secciones en periféricos con la carga docente mínima, dando cuenta a la instancia de gestión educativa descentralizada correspondiente. Los jóvenes y adultos que no acrediten escolaridad serán matriculados en el grado de estudio que resulte de la aplicación de la prueba de ubicación.
- La matrícula para el ciclo inicial e intermedio, en cualquiera de los grados, se inicia a partir de los 14 años de edad. Según lo establece el art. 67° del DS. 011-2012-ED. La matrícula en el ciclo avanzado, es a partir de: 15 años de edad para el 1er. grado, 16 años de edad para el 2do grado, 17 años de edad para el 3er. grado y 18 años de edad para el 4to grado.
- Los estudiantes que fueron matriculados en el Programa de Educación Básica Alternativa de Niños y Adolescentes (PEBANA), antes de la dación del DS N° 011-2012-ED, pueden continuar sus estudios en la modalidad hasta concluir su Educación Básica.

Educación Básica Especial:

- Los estudiantes con discapacidad severa y multi-discapacidad son matriculados en Centros de Educación Básica Especial CEBE, en los niveles de inicial y primaria, tomando en cuenta la edad normativa de los niveles y modalidades correspondientes.
- Los niños y niñas menores de tres años con discapacidad o en riesgo de adquirirlo son matriculados en los programas de intervención temprana PRITE. La matrícula se efectúa en cualquier mes del año.

Artículo 7º Limitaciones para la matrícula

En caso que la demanda de matrícula, supere la capacidad de atención de la Institución Educativa, las prioridades de ingreso y la correspondiente matrícula serán establecidas de acuerdo con la respectiva zonificación, que debe consignarse en el Reglamento Interno de la Institución Educativa, con conocimiento de la Unidad de Gestión Educativa Local.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Unidad de Gestión
Educativa Local N° 06

Área de Gestión Pedagógica

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"
"Decenio de las Personas con discapacidad en el Perú 2007-2016"

El Director de la Institución Educativa pública, con una anticipación no menor de treinta días, al inicio del proceso de matrícula y bajo responsabilidad, publicará en el panel informativo del local escolar, el número de vacantes para la matrícula, las prioridades para el ingreso y la fecha límite de inscripción.

Artículo 8º Continuidad de estudios

Efectuada la matrícula en el nivel de Educación Inicial, o la modalidad educativa correspondiente, la continuidad del estudiante en la misma u otra Institución Educativa y su progresión en los grados de estudios, en primaria hasta concluir la Educación Secundaria y/o modalidad educativa, es automática y no requiere de ratificación alguna de la matrícula.

Artículo 9º Nómina de Matrícula

La Nómina de Matrícula, es el documento técnico pedagógico que contiene la relación de estudiantes matriculados en la Institución Educativa, por secciones, grados y nivel educativo, es elaborada por la Institución Educativa y aprobada por Resolución del Director de la misma, cuya copia se remite a la Unidad de Gestión Educativa Local para conocimiento y fines estadísticos.

Las Nóminas de Matrícula se elaboran en el formato oficial autorizado por el Ministerio de Educación, actualmente disponibles en la página web del Ministerio de Educación.

Artículo 10º Elaboración de la nómina de matrícula

- Las nóminas de matrícula y fichas únicas de matrícula se generarán a través del SIAGIE dentro de los 45 días posteriores al inicio del año escolar.
- Las nóminas complementarias de matrícula se generaran a través del SIAGIE cuando se presenten casos de traslados o ingresos durante el año escolar como máximo hasta antes de iniciarse el último periodo de evaluación.
- La IE debe remitir una copia de cada una de las nóminas impresas generadas por el SIAGIE con la firma y sello del director a la UGEL dentro de los 60 días posteriores al inicio del año escolar.
- Las nóminas de matrícula de los CEBA se presentaran obligatoriamente a la UGEL correspondiente dentro de los 45 días posteriores al proceso de matrícula. Solo se podrá matricular o ratificar en ese lapso de tiempo.
- Al finalizar el año escolar, automáticamente el estudiante será considerado matriculado para el siguiente año lectivo en el grado inmediato superior o en el mismo, de acuerdo a los resultados de la evaluación, lo cual se informará a los padres de familia o tutor, en el "Informe sobre mis progresos" en Educación Inicial y en Educación Primaria o la "Libreta de Información" en Educación Secundaria, o la que corresponda según la modalidad educativa, no siendo necesario que el padre o la madre o el tutor acuda a hacerlo al año siguiente, salvo que se trate de traslado de matrícula.

Artículo 11º Permanencia en el grado de estudios

Los estudiantes que al término del año escolar repiten de grado por no haber logrado resultados aprobatorios, serán considerados al siguiente año lectivo, automáticamente en el mismo grado.

CAPÍTULO III

Traslado de matrícula

Artículo 12º Traslado de matrícula

El traslado de matrícula se produce cuando un estudiante matriculado en una Institución Educativa, va a continuar sus estudios en otra Institución Educativa. El traslado de matrícula, se realiza hasta dos meses antes de que finalice el año escolar; salvo viaje al exterior o cambio de domicilio a otro distrito y observando el siguiente procedimiento:

- El padre o madre de familia o el tutor del estudiante una vez determinada la Institución Educativa de destino, solicita por escrito al Director de la Institución Educativa de origen o donde está estudiando el niño (a), el traslado de Matrícula.
- El Director de la Institución Educativa de origen, bajo responsabilidad y dentro de las 48 horas de recibida la solicitud escrita del padre o madre de familia o tutor del (a) estudiante, autoriza mediante Resolución, el traslado de matrícula y la entrega de los documentos de escolaridad correspondientes al recurrente.
- El Director de la Institución Educativa de destino, con la documentación del estudiante, aprueba mediante Resolución Directoral, la inclusión en la respectiva Nómina de Matrícula.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Unidad de Gestión
Educativa Local N° 06

Área de Gestión Pedagógica

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"
"Decenio de las Personas con discapacidad en el Perú 2007-2016"

- d) Las constancias de vacantes, a excepción de EBA deberán ser registradas mediante el SIAGIE por las IE de destino y ser aprobadas por las IE de origen dentro de los 15 días de su registro. Los directores deben garantizar la gratuidad del proceso de traslado.

Artículo 13º Traslado de matrícula por cambio de nivel educativo

El traslado de matrícula escolar por cambio de nivel educativo, se produce cuando en la misma Institución Educativa no existe el nivel educativo inmediato superior, para continuar los estudios y se realiza del nivel de Educación Inicial al nivel de Educación Primaria o de este nivel al de Educación Secundaria, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Los directores de las Instituciones Educativas de origen y de destino efectuarán las coordinaciones pertinentes, para formalizar de oficio el traslado de matrícula por cambio de nivel educativo. Para el efecto, al terminar el año escolar, el Director de la Institución Educativa de origen expedirá de oficio la respectiva resolución autorizando el traslado de los estudiantes que han concluido satisfactoriamente el nivel educativo, remitiendo la documentación correspondiente a la Institución Educativa de destino.
- El Director de la Institución Educativa de destino mediante resolución autoriza la inclusión de los estudiantes en la respectiva nómina de matrícula con lo cual queda formalizada la continuidad de los estudios correspondientes.
- En caso que los padres de familia o tutor del estudiante, determinen la matrícula en una Institución Educativa diferente al de la zonificación establecida por la Unidad de Gestión Educativa Local, el traslado de matrícula se efectuará a petición de parte.

CAPÍTULO IV

Disposiciones complementarias y finales

Primera.- Prohibición de exigencias previas para la matrícula

El personal directivo, jerárquico y docente de las Instituciones Educativas Públicas, bajo responsabilidad, quedan prohibidos de exigir a los padres y/o estudiantes la adquisición de textos escolares, material didáctico, útiles escolares, uniformes y buzos escolares, entre otros, como condición previa para el ingreso, matrícula y permanencia del estudiante en la Institución Educativa.

Segunda.- Vigilancia y supervisión

El Consejo Educativo Institucional CONEI tiene como función vigilar el acceso, matrícula oportuna, gratuidad e inclusión educativa que brinda la Institución Educativa.

Tercera.- Número de estudiantes por aula o sección de estudios

El número de referencia de estudiantes por aula o sección es el siguiente:

- Inicial EBR: 25 estudiantes
- Primaria y secundaria EBR: 30 estudiantes
- Inicial/Intermedio y Avanzado EBA: 20 estudiantes
- Inicial EBE: 6 estudiantes
- Primaria EBE: 8 estudiantes

Para posibilitar incluir estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad, el número referencial de estudiantes por aula o sección pueden variar en más o menos cinco (5), dependiendo del tamaño del aula y razones debidamente justificadas.

Cuarta.- Instrucciones Específicas

El Área de Gestión Pedagógica es responsable de la supervisión y monitoreo del cumplimiento de las presentes orientaciones, quedando encargada de dictar las instrucciones específicas que sean necesarias para la mejor aplicación de la presente orientación y de absolver las consultas que se formulen sobre el particular.

Vitarte, diciembre del 2013

